



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS-VALDIVIELSO

Aprobado provisionalmente por la Asamblea, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2025, el expediente 27/25, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 22 de diciembre de 2025.

La presidenta,
Belén Paramio Vila

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Expediente 27/25

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículo 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), señala que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal...».

El artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, punto «s» especifica como unos de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos...».

En los estatutos de esta mancomunidad figurará este servicio como uno de sus fines.

Artículo 2. – Hecho imponible.

2.1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, y otros establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.2. – A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de limpiezas normales de locales y viviendas. Se excluyen los escombros de obras, detritus humanos, materiales y materias contaminadas, corrosivas o peligrosas cuya recogida o vertido requieran la adopción de unas medidas especiales o de seguridad.

3.3. – Quedan fuera de los límites de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y concretamente aquéllos que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no considere de competencia municipal.

Quedan excluidos los residuos industriales que se generan en la actividad industrial, salvo los asimilables a domésticos.

Artículo 3. – Devengo.

3.1. – La obligación nace por la prestación del servicio y, consecuentemente, por la inclusión en el padrón municipal de las tasas correspondientes, resultando un servicio de recepción obligatoria. En el padrón deberán incluirse todos los inmuebles sobre los que se



aplique la tasa. Para la baja en el padrón de una vivienda deberá darse de baja como tal en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. También podrá darse de baja aquella vivienda que, por encontrarse en estado ruinoso (con declaración expresa del ayuntamiento), se determine que resulta inhabitable.

3.2. – Establecido el referido servicio, las cuotas tendrán carácter anual estableciéndose el año como el periodo de devengo. Las mismas devengarán el primer día de cada año natural, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario etc.

b) Como sustitutos del contribuyente figurarán los propietarios de los inmuebles.

Artículo 5. – Obligaciones de los usuarios/as.

Las personas usuarias de los servicios están obligadas a:

1. Reducir volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se optimice la capacidad de las bolsas y contenedores.

2. Separar correctamente los residuos en origen y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarlos plegados.

3. Cumplir, en el caso de establecerse, con los horarios de depósito y entrega de residuos.

4. Depositar en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto los residuos generados en la vía o en áreas de disfrute público (playa, parques, jardines etc.). De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

5. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en el mismo o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros que aún dispongan de capacidad o, en su defecto, esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia de manera habitual se recomienda que se comunique la situación a la mancomunidad por los canales establecidos.

Artículo 6. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores, liquidadores según lo regulado en la Ley General Tributaria.

*Artículo 7. – Base de imposición.*

1. – Según lo exigido en el artículo 24.2 del TRLRHL «...el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida».

2. – Como base se establecerán diversas categorías de los inmuebles en relación con los servicios que se prestan en éstos.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble/local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro de cualquiera de los municipios de la mancomunidad.

1. – Por cada vivienda: 45,00 euros al año.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté o no habitada).

2. – Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m² (excepto carnicería y pescaderías): 64,00 euros al año.

3. – Por cafeterías, bares, tabernas, pescaderías y carnicerías: 110,00 euros al año.
No se incluye la cuota por otros conceptos como restaurante.

4. – Por restaurantes, cualquiera que sea su superficie, y locales comerciales o industriales y talleres de más de 60 m²: 136,00 euros.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única que será la más alta de las previstas.

5. – Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

– Hasta 15 plazas, una cuota única de 100,00 euros.

– De 16 plazas en adelante, por cada plaza que exceda de quince, 26 euros/plaza.

6. – Por otras industrias cuyas instalaciones fijas excedan de los 1.000 m², una cuota única anual de 627,00 euros.

Artículo 9. – Exenciones y bonificaciones.

1. – Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de pobres de solemnidad sin recursos económicos.

2. – No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 10. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán en base a los padrones elaborados y en los plazos señalados en el Reglamento



General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para los tributos periódicos según la modificación operada tras la publicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. – El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de altas a instancia de los interesados desde la formulación de la correspondiente declaración de alta. Se entiende por nuevas altas los locales y viviendas de nueva construcción. En todo caso la mancomunidad directamente o través del ayuntamiento correspondiente podrá efectuar las comprobaciones oportunas para la verificación de la fecha de alta que deberá coincidir con la concesión de la licencia de primera ocupación o la licencia de apertura.

b) El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

2. – Los acuerdos de estimación o desestimación de reclamaciones relacionadas con el padrón de la tasa por recogida de residuos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa concordante.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fuera aprobada por la Asamblea el 18 de noviembre 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 188, de 3 de octubre de 2006, así como la última modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 244, de fecha 27 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y tablón de anuncios de la mancomunidad (Ayuntamiento de Oña), procediéndose a su aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.